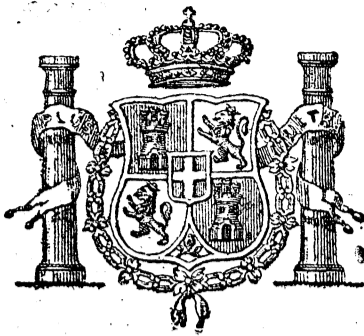


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|---------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 18 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 36 |
| | Por un año..... | 66 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Venancio Gonzalez, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Manuel Sanchez Silva, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Gaspar Nuñez de Arce, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy, que desempeña actualmente el cargo de Capitan general de las Islas Baleares.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y circunstancias del Brigadier D. Vicente de Vargas y Terol, Jefe de Brigada en el distrito de Castilla la Nueva,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Martin Rosales y Lasala y D. Francisco Ortigosa y Chavarri, y ascenso de D. Joaquin Jovellar y Soler.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Méritos y servicios del Brigadier D. Vicente de Vargas y Terol, promovido á Mariscal de Campo.

Cuenta 43 años de servicios efectivos, 83 con abonos y 55 de edad.

Sus ascensos desde que entró á servir en clase de Cadete de Infantería los ha obtenido por antigüedad ó por méritos de campaña. Hizo toda la guerra civil, concurriendo á multitud de acciones de las más importantes, siendo herido en el pecho el 29 de Junio de 1838 en el sitio y toma de Peñacoba.

Obtuvo su anterior empleo de Brigadier en 1860 á consecuencia de los méritos que contrajo y servicios que prestó durante la guerra de Africa.

Se halla condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo é Isabel la Católica; la de tercera clase del Mérito militar; la de primera de San Fernando; con la Encomienda de Carlos III, con las cruces de los sitios de Irun y de Morella y con la medalla de Africa. Es benemérito de la patria, y actualmente manda una brigada de infantería en el Ejército de Castilla la Nueva.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Coronel del regimiento de infantería Leon, núm. 38, D. Joaquin Vara de Rey y Calderon de la Barca,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Manuel Peña Espiga, D. Enrique Fernandez de Parga y D. Juan Carlos Cardona, y ascenso de D. Félix Ferrer y Mora.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Méritos y servicios del Coronel D. Joaquin Vara de Rey, promovido á Brigadier.

Tiene 40 años de servicios efectivos, 48 con abonos y 55 de edad.

Desde que entró á servir como Cadete de Infantería en 1.º de Junio de 1831 ha ascendido, gradualmente hasta su actual empleo, obteniendo los anteriores por antigüedad, gracia general y mérito de guerra. Hizo toda la civil de 1833 á 1840, asistiendo á las operaciones más importantes de aquella campaña, en las que se distinguió.

Sus notas de concepto son sobresalientes, y cuenta siete años de antigüedad en el empleo de Coronel y más de tres con mando de Cuerpo.

Está en posesion de dos cruces de San Fernando de primera clase por mérito de guerra; las de la batalla de Mendigorria, toma de Irun y sitio y toma de Morella, hallándose además condecorado con la cruz y placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 del actual, consultando si los aspirantes á Cadetes cuyas instancias se han recibido últimamente, han de ser incluidos en el escalafon con los que ya figuran en él, ó si se ha de formar un registro por separado, á fin de que se aclare dicho extremo, y siendo el propósito de la creación de Cadetes no tan sólo atender á los padres que tienen sus hijos dedicados á la honrosa profesion militar, sino el de proporcionar al Estado un plantel de brillantes Oficiales para el porvenir, deseando por tal concepto atender al mayor mérito sin establecer privilegio alguno;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se observe en todas sus partes la Real orden de 3 de Marzo del presente año; y en su consecuencia, y toda vez que no se han llenado dichos requisitos con los que figuran en el ya citado escalafon, no les da derecho alguno de preferencia para su admision como tales Cadetes, ni el estar incluidos en él, ni el número que en el mismo ocupen, y con objeto de que se lleve á debido efecto en el caso que se consulta lo preceptuado en el art. 6.º de la mencionada Real orden de 3 de Marzo, es asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general, por medio del Memorial del arma y Boletines oficiales, publique con la anticipacion necesaria el número de plazas vacantes que se han de proveer por el resultado de los exámenes en el concurso de la convocatoria semestral; y en tal concepto serán admitidos en esa dependencia de su cargo y hasta el 24 de Diciembre próximo venidero los documentos justificativos de que los recurrentes que tienen presentadas solicitudes se hallan dentro de la edad precisa de 16 á 19 años y demás condiciones que previene el reglamento, admitiéndose igualmente la de todos aquellos que deseen aspirar á la entrada y reanudar dichas circunstancias.

De estos aspirantes se formará una relacion, y serán examinados sucesivamente en esta capital por la Junta

calificadora; y los más aventajados, en la proporcion correspondiente á las cuatro clases de sus respectivas procedencias, serán las que ocuparán las plazas de Cadetes que haya vacantes, prévia la oportuna propuesta de que trata el art. 7.º de la referida orden-circular, quedando los restantes con derecho á presentarse en otro concurso siempre que no hayan cumplido el máximo de la edad.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1871.

El Subsecretario,

Victoriano de Ameller.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Concediendo grado de Comandante, en permuta de la cruz de primera clase del Mérito militar, al Teniente de caballería del ejército de Cuba D. Miguel Casaleiz y Ramos.

Idem la cruz de Carlos III, en permuta del doble grado de Comisario de Guerra de segunda clase, al Oficial segundo de Administracion militar D. José Chico y Llanos.

Idem la cruz de segunda clase del Mérito militar al Comandante D. Alejandro la Casa y Fornell por sus servicios en Cuba.

Destinando como agregado á cubrir vacante de su clase en el cuarto regimiento de Artillería á pié al Alférez D. Genaro Moran.

Concediendo el pase en su empleo al ejército expedicionario de Cuba al Capitan de infantería D. Julio Ridaure y García.

Disponiendo se tenga presente en concurrencia de aspirantes para optar á una plaza de auxiliar de este Ministerio al Comandante D. Eduardo Comas.

Concediendo el retiro provisional para Madrid al Coronel graduado Teniente Coronel de caballería D. Plácido Blanco y Martinez.

Idem el empleo de Coronel de Ingenieros al Teniente Coronel D. Jorge Falces y Azara, que es el más antiguo, con destino á la Direccion Subinspeccion de Castilla la Vieja en la vacante que por haber sido nombrado Secretario del Cuarto militar de S. M. ha dejado el Coronel D. José Almirante y Torroella.

Idem retiro provisional para Madrid al Teniente Coronel de ejército, Comandante de Carabineros, D. Manuel Perez Diaz, otorgándole á la vez el grado de Coronel sin antigüedad y para el solo uso del distintivo en el caso de volver en algun tiempo al servicio activo, en consideracion á su larga carrera militar y buenos é importantes servicios prestados en el cuerpo de Carabineros, al que ha pertenecido desde 1.º de Febrero de 1843, observando la más irreprochable conducta.

Aprobando el destino de primer Jefe de la Comandancia de Oviedo del Comandante de Carabineros D. Benito Macias.

Disponiendo el regreso á la Peninsula, por haber cumplido en Cuba el plazo reglamentario los Oficiales primeros de Administracion militar D. Canuto Garcia de la Beldad, D. Antonio Fernandez de la Vega y D. Francisco Ruiz Perales, y los segundos D. Modesto Díez y D. Agustín Bello y Viñas.

Concediendo la cruz de segunda clase del Mérito militar al Comisario de Guerra de segunda clase D. Joaquin Pera y Roy por los servicios que prestó durante la sublevacion republicana de Valencia en Octubre de 1869.

Aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso para cubrir una vacante de Oficial primero de Administracion militar que existe en Filipinas en favor del segundo D. Ramon Lapeña que sirve en la Peninsula.

Concediendo gracia de Cadete para el ejército de Cuba al sargento segundo graduado, cabo primero de cazadores de Baza D. Augusto Ferrer y Gonzalez, en atencion á figurar en el escalafon con el núm. 1.º, como hijo de Jefe muerto en campaña y en recompensa de los servicios que lleva prestados combatiendo la insurreccion desde su principio.

Disponiendo quede sin efecto el pase al ejército de Cuba del Cadete de infantería D. Augusto Pamies y Puig, y prohibiendo se cursen instancias análogas si no vienen acompañadas del permiso de los padres.

Idem que el Médico mayor supernumerario del ejército de Puerto-Rico D. Francisco Perez Rodriguez ocupe la primer vacante de Médico mayor que ocurra en el de Cuba, siempre que no haya otro más antiguo que la solicite.

Declarando que la cruz de primera clase del Mérito militar concedida en 10 de Abril de 1869 á los Licenciados en Medicina y Cirugía D. Cayetano María Pérez y D. Salvador Blanco y Bonilla por los servicios que prestaron con motivo de los sucesos de Jerez de la Frontera, es de las designadas para premiar hechos de guerra.

Nombrando segundo Jefe del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros al Comandante D. Leopoldo Scheidnagel y Serra.

Confiriendo el empleo de Capitan de Artillería, en virtud de propuesta reglamentaria al Teniente más antiguo D. Juan Domínguez y Desmaissieres.

Dejando sin efecto la concesion de cruz de Isabel la Católica para que se significó á Estado al Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Vazquez Perez.

Concediendo retiro al Comandante de Infantería en situación de reemplazo D. Francisco Garrido Parreño.

Idem á Doña Natalia Cossio y Salinas, viuda, hija del Teniente de Rey D. Manuel, la vuelta al disfrute de la pensión de 1.500 pesetas anuales que se le concedió en 24 de Marzo de 1841 en union con los demás hermanos.

Disponiendo el retiro provisional del Coronel de Infantería D. Francisco San Juan y Franco, y D. Agustín Cremades y Sanchez, Capitan de la misma arma.

Aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso de los Tenientes D. Manuel de Diego y Gomez, D. Teodoro Gándara y Piedra y D. Lorenzo Gomez Toston y Sanchez Peralvo; y Alféreses D. Federico Gallardo, D. Segundo Camino, D. Ricardo Monet, D. Eusebio Valdivielso, D. José Montero Estacas, D. Tomás Bustos, D. Santiago Fernandez, D. Cristino Garcia, D. Carlos Dueñas, D. Agustín Garcia, D. José Ontiveros, D. Nicolás Gonzalez y D. Camilo Molina Acuña.

Disponiendo que el Capitan de reemplazo D. Juan Olivé ocupe la vacante de su clase que existe en el regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, continuando en la Academia de Cadetes.

Destinando á los regimientos de Toledo y Mallorca á los Alféreses de reemplazo D. José Cabrinety y D. Antonio Fernandez Cabada.

Disponiendo que el Comandante de reemplazo D. Miguel del Pino y Romero ocupe la vacante que existe en la Comision de reserva de Orense por pase á situacion de reemplazo del de igual clase D. Calixto Yunquera y Toral.

Nombrando Capitan de la seccion ligera provincial de Abena, vacante por pase al batallón de la Laguna de Don Eleuterio Gonzalez y Garcia, al Teniente del mismo cuerpo D. Evaristo Garcia y Garcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Habiendo sido nombrado Director general de Obras públicas D. Isidro Aguado y Mora,

Vengo en disponer que D. Antonio Ferrer del Rio, que lo es de Instruccion pública, cese en el despacho interino de la expresada Direccion; quedando altamente satisfecho del celo y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Telesforo Montejo y Robledo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio á D. Antonio Castells y Pons, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Telesforo Montejo y Robledo.

Ilmo. Sr.: Estando vacante la plaza de Director del Museo anatómico de la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 5 de Diciembre de 1862.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1871.

MONTEJO Y ROBLED.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Vista la consulta elevada al Ministerio de Ultramar por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba con motivo de una competencia suscitada entre la Administracion y la jurisdiccion ordinaria sobre el conocimiento de las sumarias instruidas con ocasion de las faltas y delitos cometidos por medio de la imprenta:

Vista la exposicion documentada de la Sala primera de Justicia de la Audiencia de la Habana y copia certificada y explicatoria que elevó la Sala tercera del mismo Tribunal á consecuencia de la causa seguida contra D. Antonio Gonzalez Curquejo por injuria y calumnia á la Autoridad, interponiendo recurso de abuso de poder ó de incompetencia:

Resultando:

Que en Diciembre de 1870 se siguió causa simultáneamente en las Alcaldías mayores de los distritos de la Catedral y de Jesús y María de la Habana contra el mencionado Gonzalez Curquejo por haber publicado en el periódico *La Voz de Cuba* un artículo, del cual el Gobernador superior civil y el Promotor fiscal del distrito de la Catedral dieron conocimiento á las respectivas Alcaldías mayores por considerarlo ofensivo á los funcionarios del poder judicial:

Que cuando aun se hallaban en sumario estos procesos, el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, de conformidad con el dictámen del Consejo de Administracion, requirió de inhibicion á los mencionados Alcaldes mayores, fundándose en que á la Administracion correspondia castigar los delitos cometidos por medio de la imprenta:

Que sustanciados estos incidentes de competencia, la Autoridad judicial declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, puesto que se trataba de delitos comunes, aunque cometidos por medio de la imprenta, y el Gobernador superior civil, de conformidad con el dictámen del cuerpo consultivo de aquella isla, en 19 de Mayo último decidió á favor de su autoridad ámbos conflictos, mandando al propio tiempo que se reclamase del Alcalde mayor de Jesús y María la tercera causa incidental en que entendia:

Que, en su consecuencia, la Sala primera de Justicia de la Audiencia de la Habana interpuso el recurso de queja ó abuso de poder contra la mencionada providencia del Gobernador superior civil de la isla de Cuba, fundándose en que no podia ser tenida como incidental de las otras dos formadas con motivo del artículo de *La Voz de Cuba* la causa tercera de que se ha hecho mérito; la cual, si bien habia tenido origen en el modo con que se explicó Gonzalez Curquejo al declarar en una de aquellas ante el Alcalde mayor, y en los términos en que lo efectuó refiriéndose á dicho funcionario, dilucidándose si tales declaraciones constituyen ó no desacato, ninguna relacion tienen con el artículo publicado, pues desde que dieron lugar á que se esclareciese si en ellas habia este delito, las diligencias que se instruyesen eran propias de la Real jurisdiccion ordinaria; y alegaba además la referida Sala primera de la Audiencia que los Gobernadores superiores civiles no pueden suscribir competencias en actuaciones criminales sino en los casos que determina el art. 6.º del citado Real decreto de 4 de Julio de 1861, entre los cuales no se cuenta el de la presente cuestion:

Que la Sala tercera de la Audiencia interpuso á su vez el recurso extraordinario de abuso de poder ó de incompetencia, puesto que no podia ponerse en duda que correspondia á los Tribunales de justicia la represion de los delitos, sin que obstase la circunstancia de que el denunciado se cometiera por medio de la prensa, por más que esté en Ultramar establecida la previa censura, que no puede desvirtuar los efectos de la accion pública ó privada:

Y finalmente, que el Gobernador superior civil de Cuba remitió al Ministerio de Ultramar los datos relativos á las competencias de que se ha hecho mérito; y haciendo una relacion sucinta del negocio, concluia diciendo que, á fin de evitar nuevas discordias entre la Administracion y la jurisdiccion Real en los casos que de igual índole pudieran ocurrir en lo sucesivo, sometia á la resolucion de mi Gobierno tan importante punto:

Considerando que únicamente á los Tribunales de justicia corresponde perseguir, calificar y castigar los delitos comunes, aunque hayan sido cometidos por medio de la imprenta, toda vez que el art. 49 del Real decreto de 4 de Enero de 1834, vigente en la isla de Cuba, establece que cuando sobre la materia de imprenta ocurriese cualquiera controversia judicial, civil ó criminal, á instancia de parte ó de oficio, su conocimiento corresponderá á los Jueces y Tribunales establecidos por las leyes, á quienes facilitarán los Subdelegados todas las noticias convenientes:

Considerando que si segun la legislacion de imprenta, vigente en aquella isla, compete á los Tribunales ordinarios

guna cuestion que previamente debiera haber sido resuelta por la Administracion, es evidente que el Gobernador superior civil no pudo suscribir la competencia á las Alcaldías mayores de los distritos de Jesús y María y de la Catedral, y menos resolverla á favor de la Administracion:

Considerando que la cuestion grave que se presenta en este asunto consiste en determinar si á pesar de no haber podido el Gobernador superior civil suscribir la competencia en cuestion, y de haberla decidido de una manera contraria á las disposiciones citadas, tal resolucion, por haberse tomado de conformidad con el parecer del Consejo de administracion, ha causado ó no estado:

Considerando que si bien es cierto que segun el art. 18 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, cuando el Gobernador superior civil insistiere en considerarse competente, de conformidad con el parecer de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de administracion, causará estado su providencia, y la decision motivada deberá publicarse en el periódico oficial en el término de 15 dias, esta disposicion, sin embargo, no se refiere á las cuestiones acerca de las cuales está prohibido al Gobernador superior civil suscribir contiendas de competencia, y por lo tanto no puede aplicarse al caso de que se trata, en razon á que el conflicto versa sobre delitos comunes, y el art. 6.º del citado Real decreto prohíbe á los Gobernadores superiores civiles suscribir competencia en los juicios criminales, á no ser en los casos que en el mismo artículo se mencionan, entre los cuales no se halla comprendido el asunto de que se trata:

Considerando que si se aplicara el art. 18 del Real decreto de 4 de Julio de 1861 al caso en cuestion, resultaria que la Administracion quedaba facultada para entender en todos los delitos comunes, lo cual no puede admitirse sin grave perjuicio de la independencia y libertad de los poderes públicos:

Considerando que la Audiencia de la Habana obró dentro de sus legítimas atribuciones al interponer los recursos de abuso de poder ó incompetencia contra la decision de un conflicto que el Gobernador superior civil no pudo suscribir ni decidir al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1861;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar:

1.º Que á los Tribunales de justicia en Ultramar corresponde, lo mismo que á los de la Península, calificar y penar los delitos comunes cometidos por medio de la imprenta.

2.º Que lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Julio de 1861 no es aplicable cuando la competencia versa sobre los casos comprendidos en el art. 6.º del mismo Real decreto.

Y 3.º Que por lo tanto deben resolverse los recursos de abuso de poder ó de incompetencia interpuestos por las Salas primera y tercera de la Audiencia de la Habana en el sentido de que á la jurisdiccion ordinaria compete entender en este asunto, y continuar las causas seguidas contra D. Antonio Gonzalez Curquejo en las Alcaldías mayores de los distritos de Jesús y María y de la Catedral de la Habana.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la solicitud elevada por varios comerciantes, armadores y patronos de Almería y Roquetas con objeto de que se declaren exentos de los derechos de descarga y de viajeros á los botes, lanchas y barcazas que navegan entre aquellos puntos: teniendo presente el informe emitido por el Administrador principal de Aduanas de Almería, en que se reconoce la justicia de la expresada reclamacion:

Considerando que los viajes que dichas embarcaciones verifican pueden conceptuarse como en bahía, y que sólo conducen frutos, legumbres y productos del país en pequeñas cantidades:

Considerando que por idénticas razones en orden de este Ministerio de 5 de Junio último, dictada como aclaracion al núm. 2.º del art. 254 de las Ordenanzas de la Renta, se declaró igual exencion á la que se pretende respecto de los faluchos de la matrícula de Algeciras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acceder á la indicada exencion del derecho de descarga y de transporte de viajeros para las lanchas y barcazas en sus expediciones entre Roquetas y Almería.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1871.

ANGULO.

linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1836, lib. 2, fol. 138.

Camino de Munera, viña de 1.500 vides, no constan los linderos, de Remigio Campillo y su mujer, hipoteca á D. Tomás Arcas. Año 1837, lib. 3, fol. 6 vuelto.

Camino de Munera, tierra de 147 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Juan de la Cruz Lopez, patrimonio á su favor. Año 1859, lib. 3, fol. 8.

Camino de Munera, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Catalina Olmeda, embargo á la misma. Año 1859, lib. 3, fol. 226.

Camino de Munera, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de Remigio Campillo, compra á José Martínez. Año 1858, libro 4, fol. 12.

Venta entre caminos de Munera, tierra de 49 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Matías, Doña Antonia y D. Márcos Catalan Arribas, hipoteca por un destino. Año 1858, libro 2, fol. 37.

Venta entre caminos de Munera, tierra de nueve almudes y tres celemines, de D. Matías, Doña Antonia y D. Márcos Catalan Arribas, hipoteca por un destino. Año 1858, lib. 2, fol. 37.

Camino de Munera, tierra de siete almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 3, fol. 51.

Camino de Munera, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de D. Venancio Martínez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 14.

Camino de Munera, tierra de dos almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Millan Tevar, compra á María Rueda. Año 1860, lib. 4, fol. 1.

Camino de Munera, viña de 1.236 vides, no constan los linderos, de Vicente Giron, permua con D. Antonio Melgarejo. Año 1861, lib. 4, fol. 61.

Carril de los Muertos, hoy de Mateos Pinar, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martínez, hipoteca á la Hacienda. Año 1817, fol. 10 vuelto.

Nadaderos, viña de cuatro aranzadas, no constan los linderos, de D. Gonzalo Iniesta, censo á favor de María Ramírez; este censo fué cedido por D. Juan Mora á las monjas franciscas de esta villa, las cuales tambien lo cedieron á las de la Trinidad, y últimamente lo reconoció Javier Brox. Año 1771, folio 2.

Nadaderos, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Antonio Saiz Talavera, hipoteca á las resultas de un destino. Año 1773, fol. 103 vuelto.

Nadaderos, Rio Rus, viña de dos aranzadas con 12 almudes de tierra, no constan los linderos, de Martín Jimenez Rada, censo á favor de Diego Robles. Año 1774, fol. 38 vuelto.

Nadaderos, camino del Prov.º, viña de 12 aranzadas, no constan los linderos, de Francisco Rodríguez, Melchor Rodríguez, María Avilés y Francisco Albendea, censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 46 vuelto.

Nadaderos, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Ramon Melgarejo, compra á Doña Dolores Velez. Año 1833, folio 48.

Nadaderos, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de D. Alonso Briz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 47 vuelto.

Nadaderos, Jaral, carril del rio Rus, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Pedro Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 87.

Corral de Nadaderos, carril del rio Rus, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Pedro Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 87.

Jaral de Nadaderos, carril del rio Rus, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Pedro Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 122.

Nadaderos, tierra de un almud, no constan los linderos, de Miguel Bascuñana, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 138.

Calle Nueva, quinón de dos cuartillos y medio, no constan los linderos, de Reyes Granero, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 147 vuelto.

Calle Nueva, tierra de dos quinones, no constan los linderos, de D. Blas Torrecilla, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 132.

Nadaderos, tierra de un almud, no constan los linderos, de Miguel Bascuñana, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, folio 302.

Nadaderos, carril de Jaral, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de Pedro Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 148 vuelto.

Nadaderos, carril de Jaral, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de Pedro Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 148 vuelto.

Nadaderos, camino de Villarrobledo, tierra de 50 almudes, no constan los linderos ni el dueño, venta por Doña Clementa y Pablo Perez. Año 1848, fol. 288.

Nadaderos, carril del Parral, tierra de nueve almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Pedro Martínez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 288 vuelto.

Nadaderos, tierra de seis ó siete almudes, no constan los linderos, de Casto Aguado, hipoteca por Ramos. Año 1852, folio 35.

Nadaderos, tierra de cuatro almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Camilo Esteso, compra á José Andujar y José Díaz. Año 1857, lib. 4, fol. 24.

Nadaderos, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Victoriano Lopez, hipoteca á los Sres. Trua, Moreno y compañía. Año 1858, lib. 2, fol. 41.

Nadaderos, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de Manuel Cuenca, compra á Vicente Bautista. Año 1858, lib. 4, folio 6.

Nadaderos, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de Doña Joaquina Briz, herencia de su padre. Año 1860, lib. 4, folio 158.

Nadaderos, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Doña Joaquina Briz, herencia de su padre. Año 1860, lib. 4, folio 158.

Nadaderos, tierra de 29 almudes, dos celemines y un cuartillo, no constan los linderos, de Pedro Lopez, hipoteca á D. José Fernandez y D. Pablo Picó. Año 1861, lib. 4, fol. 11 vuelto.

Navahermosa, camino de Vara de Rey, tierra de 32 almudes, no constan los linderos, de Francisco Carrasco, Diego Agüero y Martín Iranzo, como testamentarios de Miguel García, fundación de vínculo. Año 1768, fol. 10 vuelto.

Nava, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Don José Ayerbe, redención de censo que impuso D. Diego Herreros á favor de la memoria de Gomez del Campillo. Año 1771, folio 14.

Minaya á la izquierda del camino de Nava, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de D. Cristóbal Iranzo, patrimonio á su favor. Año 1773, fol. 116 vuelto.

Nava, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de Felipe Ruiz Arce y Doña Meria Gabaldon, censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa. Año 1772, fol. 49.

Nava, tierra de 45 almudes, no constan los linderos, D. Ro-

drigo Ortega, censo á favor de la memoria que fundó Manuel Rosillo, redimido. Año 1774, fol. 168 vuelto.

Nava, tierra, no consta la cabida, de D. José María Roldan, hipoteca á la Hacienda. Año 1840, fol. 1.

Nava, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Leon García, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 125.

Nava, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Juan Antonio Martínez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 237 vuelto.

Camino de la Nava Roda, tierra de cinco almudes, un celemin y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Blas Torrecilla, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 299.

Nava, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Leon García, compra á D. José Vicente Galindo. Año 1851, lib. 4, folio 30 vuelto.

Nava, tierra de 15 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Doña Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Nava, tierra de 39 almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Nava, tierra de seis almudes, dos celemines y dos cuartillos, de D. Matías, Doña Antonia y D. Márcos Catalan Arribas, hipoteca para un destino. Año 1858, lib. 2, fol. 37.

Nava, tierra de 13 almudes, un celemin y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Matías, Doña Antonia y D. Márcos Catalan Arribas, hipoteca para un destino. Año 1858, lib. 2, folio 37.

Nava, tierra de 13 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 51.

Nava, camino de la Roda, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, lib. 2, fol. 56 vuelto.

Negrillos, viña, no consta el número de vides ó aranzadas ni linderos, de Diego Iniesta, censo á favor de la capellanía que fundó Juan Cañabero. Año 1774, fol. 179 vuelto.

Negrillos, viña de 1.540 vides, no constan los linderos, de Juan, sin expresar el apellido, compra á Alonso Dominguez, subrogada por otra finca. Año 1774, fol. 302.

Negrillos; Nevera, tierra de un almud y tres celemines, no constan los linderos, de Doña Concepcion Melgarejo, herencia de su madre. Año 1858, lib. 2, fol. 51.

Calle de las Nieves, Negrillo, cercado de un celemin, no constan los linderos, de D. Juan de la Cruz Lopez, patrimonio á su favor. Año 1857, lib. 3, fol. 8.

Casa nueva, cuarta parte de heredad con casa, pozo, egido y demás anejo, no constan los linderos, de Juan Simarro, fundación de patronato. Año 1774, fol. 242.

Olivar de Rius, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de D. Francisco Cámara, censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa: en 1779 se redimió nota marginal y toma de razon núm. 8 de este año. Año 1774, fol. 30.

Pajarejos, tierra de 40 almudes, cuatro celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de D. Fulgencio Catalan, compra á Doña Dolores Velez. Año 1830, fol. 4.

Pajarejos, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, compra á las monjas trinitarias de esta villa. Año 1835, fol. 21 vuelto.

Pajarejos, tierra de 18 almudes, no constan los linderos, de D. Matías Arribas, hipoteca á la Hacienda. Año 1842, fol. 19.

Pajarejos, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de Agustín Moya, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 147 vuelto.

Pajarejos, camino de Santa María, tierra de 35 almudes, no constan los linderos, de Francisco y Juan Antonio Gomez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 292 vuelto.

Pajarejos, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, folio 138.

Pajarejos, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de D. Juan Miguel Martínez, herencia de su madre. Año 1859, libro 2, fol. 13.

Pan y Cayado, viña de seis aranzadas, no constan los linderos, de Diego Campillo, censo á favor de Inés Alarcon. Año 1774, folio 43 vuelto.

Camino de Pan y Cayado, no consta la cabida ni los linderos, de Alonso Haro, censo á favor de Diego Patricio Llanos, redimido. Año 1774, fol. 232.

Pan y Cayado, varias tierras, una viña y una venta, no constan los linderos ni las cabidas, de Doña Josefa y D. José Mesía, hipoteca á Doña Clara Pacheco. Año 1786, fol. 3.

Pan y Cayado, heredad en casa y pozo, huerta de 905 almudes y tierra en tres pedazos, no constan los linderos, de Diego Moya, compra á D. Gaspar Lujan. Año 1817, fol. 10.

Pan y Cayado, cuarto de casa con algunas suertes de viña y tierra, no expresa la cabida ni número de vides, no constan los linderos, de Diego Moya, redención de censo á favor del mismo por D. José María Mazo. Año 1858, lib. 2, fol. 13 vuelto.

Pandon, rio Rus, tierra de 48 almudes y un celemin, no constan los linderos, de Doña Encarnacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 53 vuelto.

Desde el cabo del Prado de las Toreas, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Felipe Escribano, censo á favor de D. Rodrigo Ortega. Año 1774, fol. 318.

Pradillo, tierra de dos almudes y un cuartillo, no constan los linderos, de D. Joaquín Melgarejo, compra á Doña Josefa Oma. Año 1838, fol. 67.

Prado, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Matías Arribas, Doña Antonia y D. Márcos Catalan, hipoteca por un destino. Año 1858, lib. 2, fol. 37.

Prados camino de la Laguna, tierra de 11 almudes, no constan los linderos, de Juan Manuel Giron, hipoteca á D. Diego Lopez de Haro. Año 1860, lib. 2, fol. 3 vuelto.

Paredazos de Tudela, tierra de un celemin y tres cuartillos, no constan los linderos, de Dominga Cueto, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 142.

Paredazos de Tudela, tierra de dos almudes, dos celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de Victoriano Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 147 vuelto.

Pedregalejos, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, vinculación que fundó por muerte de Isabel Zorio, compra á Luis Galindo, cuya venta rectifica Dionisia Martínez, su mujer. Año 1772, fol. 49 vuelto.

Pedregalejos, viña de 900 vides, no constan los linderos, de Juan Lopez y de Martín Lopez, censo á favor de Cristóbal Iranzo. Año 1774, fol. 4.

Pedrales, viña de 11 aranzadas, no constan los linderos, de Bautista Monteagudo García, censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa, redimido en parte. Año 1774, fol. 56.

Pedregalejo, casa de Pozo Bueno, tierra de cinco almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Andrés Copado, reconocimiento de censo á las monjas trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 28 vuelto.

Pedregalejo, tierra de cinco almudes, lo que haya, no constan los linderos, de la iglesia de San Sebastian, manda á su favor por Francisco Morcillo. Año 1774, fol. 188.

Pedregalejo, viña de dos aranzadas y media, no constan los linderos, de Francisco Angel García, Angel y Ana Martínez y Angel Gonzalo, censo á favor de la capellanía de Pallares. Año 1774, fol. 310.

Pedragales, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Felipe Escribano, censo á favor de D. Rodrigo Ortega. Año 1774, fol. 318.

Pedregalejos, otros dos sin expresar si es tierra ó aranzadas de viña, no constan los linderos, de Eugenio Buedo, censo al patronato del Capitan Serrano. Año 1774, fol. 324 vuelto.

Carril del Pedregalejo, Volcadero, tierra de un almud, no constan los linderos, de José Aparicio, compra á Josefa Muñoz. Año 1834, fol. 1.

Carril del Pedregalejo, Volcadero, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 138.

Pedregalejo, viña de 1.036 vides, no constan los linderos, de Tomás Guardabrazos, hipoteca á D. José Jover. Año 1858, lib. 3, fol. 41 vuelto.

Camino de Pedroñeras, tierra, no consta la cabida ni linderos, de Juan Aguirre, compra á Francisco Giron. Año 1851, libro 1, fol. 8.

Pelaguillo, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Cristóbal Ayuso, censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa. Año 1770, fol. 102 vuelto.

Peladillo, tierra, no consta la cabida ni linderos, de Don José Oma, compra á D. Francisco Melgarejo. Año 1770, folio 91 vuelto.

Pelaguillo, tierra de seis celemines con una era, no constan los linderos, de Diego Agüero, censo al patronato de Diego Granero y además otros más. Año 1774, fol. 247.

Pelaguillo, tierra de cinco almudes y tres cuartillos, no constan los linderos, de Leon García, compra á Juan Garisa. Año 1830, fol. 5 vuelto.

Pelaguillo, tierra de tres celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de Leon García, compra á Doña Dolores Velez. Año 1834, fol. 6 vuelto.

Pelaguillo, tierra de seis celemines, no constan los linderos, de Leon García, compra á Francisco Esteso. Año 1831, fol. 8 vuelto.

Pelaguillo, tierra de un almud, no constan los linderos, de Justo Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 47.

Pelaguillo, mitad de huerta, no expresa la cabida ni linderos, de Francisco Saiz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 53.

Pelaguillo, tierra de 11 y medio celemines, no constan los linderos, de D. Márcos Catan, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 55 vuelto.

Vereda de Pelaguillo, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 131 vuelto.

Pelaguillo, tierra de 40 celemines, no constan los linderos, de Juan Esteso, hipoteca á D. Leon García. Año 1855, lib. 4, folio 72.

Pelaguillo, tierra de un almud, no constan los linderos, de Doña María Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Pelaguillo, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, libro 2, fol. 138.

Pelaguillo, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, folio 138.

Pelaguillo, tierra de un almud, no constan los linderos, de D. Matías Arribas, Doña Antonia y D. Márcos Catalan, hipoteca por un destino. Año 1858, lib. 2, fol. 37.

Pelaguillo, tierra de tres celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 51.

Pelaguillo, tierra de dos celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 51.

Camino de Peña del Rey, Santiago, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Sebastian Martínez, hipoteca á la Hacienda. Año 1817, fol. 1 vuelto.

Peña del Rey, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Leon García, compra á Antonio Giron. Año 1831, folio 3.

Peña del Rey, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Leon García, compra á Salvador Cabrera. Año 1832, folio 7.

Peña del Rey, tierra de tres celemines, no constan los linderos, de Doña Eusebia Roldan, compra judicial á Juan Rubio. Año 1835, fol. 45.

Peña del Rey, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de D. Fulgencio Catalan, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 123.

Peña del Rey, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Miguel Bascuñana, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 138.

Peña del Rey, tierra de dos almudes y dos celemines, no constan los linderos, de D. Diego y Doña Rita Haro, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 291.

Peña del Rey, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Juana Montero, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 292.

Peña del Rey, tierra de cuatro almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Juan Camargo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 307 vuelto.

Peña del Rey, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Doña Encarnacion Catalan, dote á su favor. Año 1850, folio 425.

Peña del Rey, camino del Tostado, tierra de 12 almudes, dos celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Márcos Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 35.

Peña del Rey, tierra de ocho almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Isidra Valverde, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 133 vuelto.

Peña del Rey, tierra de dos almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Benito Valverde, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 136.

Peña del Rey, tierra de dos almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Matías, Doña Antonia y D. Márcos Catalan Arribas, hipoteca por un destino. Año 1858, lib. 2, folio 37.

Peñuelas, tierra de nueve almudes, un celemin y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Márcos Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 35.

Peñuelas, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Carlos Valverde, herencia de su madre. Año 1856, lib. 2, folio 134 vuelto.

Peñuelas, tierra de 18 almudes, no constan los linderos, de D. Diego Jimenez, compra á D. Manuel Nestosa. Año 1858, libro 1, fol. 4 vuelto.

Camino de Perona, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Elvira y María Olivares, censo á favor de D. Andrés Merchante y Villanueva. Año 1770, fol. 105 vuelto.

resto de la pena personal y de la multa á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa sobre desacato á la Autoridad.—*Idem.*

Otro concediendo indulto á Antonio Escofet y Escardó del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre estafa.—*Idem.*

Otros relevando al Capitan general del distrito de Valencia; nombrando para dicho cargo al que lo es de Castilla la Vieja, y para este último al Mariscal de Campo Don Gabriel Baldrich y Palau.—*Idem.*

Otro refundiendo las cátedras de Historia de la Farmacia y de la Medicina en una sola denominacion de Historia de las Ciencias Médicas.—*Idem.*

Otro nombrando una comision encargada de informar al Ministerio de Fomento acerca de las reformas necesarias en la Facultad de Medicina de Madrid y á la provision de cátedras y derechos de los Profesores.—*Idem.*

En 6.—Orden disponiendo la publicacion en la GACETA DE MADRID del escalafon provisional de los actuales Promotores fiscales de la Península é islas adyacentes.—Número 310.

Escalafon que se cita en la órden anterior.—*Idem.*

En 7.—Decreto nombrando un Magistrado del Tribunal Supremo.—Número 311.

Otro autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que de acuerdo con el de Hacienda presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á las hermanas de un Juez de primera instancia que sacrificó su vida cumpliendo con los deberes de su cargo.—*Idem.*

Otro reduciendo á 17 meses de prision correccional la pena impuesta á Cayetano Bugeiro por la Audiencia de Madrid en causa sobre atentado contra la Autoridad.—*Idem.*

Otro concediendo á Bartolomé Serra Montecos rebaja de la cuarta parte de la pena de 16 años de reclusion que le fué impuesta por la Audiencia de Palma de Mallorca en causa sobre homicidio.—*Idem.*

Otro concediendo á Basilio García Martínez y Pelegrin Riuseno rebaja de la cuarta parte de la pena de 14 años de reclusion que les fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa sobre homicidio.—*Idem.*

Sentencia declarando improcedente la separacion de Don Eugenio de la Cámara de la cátedra que venia desempeñando en la Universidad Central, y dejando sin efecto las órdenes del Poder Ejecutivo reclamadas por el comandante de 6 de Abril y 11 de Mayo de 1869, por las cuales se le declaró cesante y despues excedente.—*Idem.*

Otra confirmando el auto apelado por el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo de administracion de la ciudad de Manila que declaró con derecho á D. Juan Bautista Arrechea al abono de estadias por el tiempo que tuvo sin descargar unos buques en el puerto de Pangasinan.—*Idem.*

En 8.—Orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Huelva sobre separacion de un individuo de la Municipal de presupuestos de Villalva de Alcor, desestimando la suspension decretada fuera de término por el Gobernador, y disponiendo se devuelva el expediente á la referida Comision provincial para que lo resuelva con arreglo á derecho.—Número 312.

Otra revocando el decreto del Gobernador de la provincia de Burgos que denegó la admision del recurso de alzada contra un acuerdo de la Diputacion de dicha provincia relativo á las cuentas municipales de Torresandino, y disponiendo vuelva el expediente al Gobernador á fin de que la Diputacion lo amplíe.—*Idem.*

Otra disponiendo se celebre una subasta para la adquisicion de 186 postes telegráficos de primera dimension y 2.037 de segunda para atender á las reparaciones de las lineas en las Subinspecciones de Albacete, Alicante, Toledo y Madrid.—*Idem.*

Otra disponiendo se celebre una subasta para la adquisicion de 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico corriente.—*Idem.*

Resoluciones referentes al personal adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 9.—Decreto reformando la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, la de la Direccion general de los Registros civil; de la propiedad y del Notariado y la del Archivo del referido Ministerio.—Número 313.

Otros nombrando dos Jefes de Seccion, dos Oficiales primeros y dos segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y confirmando en sus cargos al Subdirector de la de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado y á un Oficial primero y otro segundo de la misma.—*Idem.*

Ordenes nombrando Auxiliares de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y declarando cesantes á los que se expresan.—*Idem.*

Otra confirmando en sus puestos á los Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y nombrando á los que se expresan.—*Idem.*

Otra nombrando Archivero, Oficial primero, segundo y dos terceros del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, y declarando cesante á un Oficial tercero y un Auxiliar de igual clase del mismo Archivo.—*Idem.*

Decreto admitiendo la dimision á un Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem.*

En 10.—Decretos admitiendo la dimision al Gobernador civil electo de la provincia de Burgos, y nombrando Gobernadores de dicha provincia y de la de Baleares.—Número 314.

Otro promoviendo al empleo de Teniente General á un Mariscal de Campo.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision al Gobernador militar de La Seo de Urgel, y nombrando otro en su reemplazo.—*Idem.*

Otro nombrando representante de España en las conferencias telegráficas de Roma.—*Idem.*

Otros nombrando dos Oficiales de la clase de segundos y dos de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*

Ordenes nombrando Registradores de la propiedad de Huelma, y accediendo á la permuta de los de Sanlúcar de Barrameda y de Huerca Overa, y de Castellote y Archidona.—*Idem.*

Otra desestimando la apelacion de la casa Garcia Ramirez y Compañia contra el acuerdo de la Direccion general de Aduanas que disponia no se pusiera á los géneros nacionales que circulaban sin la marca de fábrica marchamo ni señal de ninguna clase.—*Idem.*

Otra resolviendo que el art. 250 de las Ordenanzas de la Renta relativo á la manera de proceder respecto de los buques en cuyos roles ó por cuyos patronos se declaran

ménos toneladas de las que miden se adicione en los términos que se expresan.—*Idem.*

En 11.—Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz.—Número 315.

Otros admitiendo la dimision al Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem, y nombrando otro para dicho puesto.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier de ejército á un Coronel del cuerpo de Ingenieros.—*Idem.*

Otro nombrando Capitan general de Castilla la Nueva.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Teniente General á un Mariscal de Campo.—*Idem.*

Otro nombrando un Consejero del Supremo de la Guerra.—*Idem.*

Otros relevando á un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra, y nombrando otro en su reemplazo.—*Idem.*

Otro nombrando un Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem.*

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Decreto aprobando el reglamento orgánico de la Direccion de Contabilidad de la Hacienda pública é intervencion general de la Administracion del Estado.—*Idem.*

Reglamento mencionado en el decreto anterior.—*Idem.*

Decreto aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Idem.*

Otro creando en favor de los individuos que componen los cuerpos de los voluntarios de la isla de Cuba una condecoracion especial.—*Idem.*

En 12.—Decreto reformando la plantilla del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas.—Número 316.

Otros confirmando en sus respectivos destinos al Presidente, Fiscal y dos Ministros del expresado Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas.—*Idem.*

Orden disponiendo se publique en la GACETA el escalafon provisional de los Magistrados cesantes de las Audiencias de la Peninsula é islas adyacentes que pidieron su calificacion con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del decreto de 3 de Octubre de 1870.—*Idem.*

Escalafon al cual se refiere la órden anterior.—*Idem.*

Orden autorizando la adquisicion en subasta pública de 40.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender á las necesidades del servicio telegráfico.—*Idem.*

Otra autorizando la adquisicion en subasta pública de aisladores de porcelana blanca barnizada completos de ganchos &c. para atender á las necesidades del servicio telegráfico.—*Idem.*

Otra declarando anulado y sin valor el privilegio de invencion concedido á Mr. Ernesto Tourangi para desoxidar materiales de hierro.—*Idem.*

Otra dictando disposiciones relativas á los ascensos de los Jefes y Oficiales de infanteria del ejército de la Peninsula á quienes en adelante se conceda el pase al expedicionario de la isla de Cuba.—*Idem.*

Reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Idem.*

En 13.—Sentencia declarando subsistente en lo que sea conforme con este fallo, y dejando sin efecto en cuanto á los demás extremos, la órden del Regente del Reino de 29 de Noviembre de 1869 reclamada por Doña Josefa Caldas y Prats, que declaró á la demandante obligada á satisfacer á la Hacienda los derechos correspondientes por las herencias de sus dos hermanos.—Número 317.

En 14.—Decretos trasladando á la Audiencia de Albacete á un Presidente de Sala electo de la de Pamplona y á esta última al que lo era de la de Albacete.—Número 318.

Otros concediendo á Juan Francisco y Vicente Huertas y Asencio indulto del resto de las penas que les fueron impuestas por la Audiencia de Albacete como autor y cómplice respectivamente en causa sobre homicidio.—*Idem.*

Otro concediendo indulto á D. José Conde y Maroto y Don Manuel Antonio Caños del resto de la pena de 17 meses de prision correccional y de la multa que á cada uno les fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre falsificacion.—*Idem.*

Otro concediendo á José Puyol Bardaji y Antonio Sanchez Prats rebaja de cuatro años en la condena de 12 de reclusion que les fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa por homicidio.—*Idem.*

Orden autorizando la adquisicion en subasta pública de 30.000 rollos de papel cirta para atender al servicio telegráfico durante el año económico de 1874 á 1875.—*Idem.*

Sentencia dejando sin efecto la Real órden de 13 de Agosto de 1868, y declarando subsistente la concesion del esecorial *Recompensa* en favor de D. Juan Manuel Figueroa y Silvela, y cancelando el expediente de denuncia promovido por D. Juan Gomis sobre la misma pertenencia con el nombre *La Constancia*, dejando á salvo los derechos que procedan en virtud de la renuncia que se dice hecha por el expresado demandante.—*Idem.*

En 15.—Decreto nombrando Vocales de la Junta calificadora para examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de aspirantes de la Judicatura para el año de 1875.—Número 319.

Otro concediendo á Luis de Miguel Cuenca indulto del resto de la pena de prision correccional á que ha sido condenado por la Audiencia de Burgos en causa sobre lesiones graves.—*Idem.*

Otro concediendo á Rafael Barrios Perez indulto del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa sobre homicidio.—*Idem.*

Otro concediendo á Raimundo Martín Nieto rebaja de la pena impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre lesiones.—*Idem.*

Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á uno de la de segundos.—*Idem.*

Orden encargando durante la enfermedad de D. Hipólito Rodríguez del despacho interino de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion á D. Félix Soldevilla.—*Idem.*

Otra autorizando la adquisicion en subasta pública de 8.000 elementos completos de pilas Callaud para atender al servicio telegráfico durante el presente año económico.—*Idem.*

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida contra la misma por la testamentaria del Duque de Rivas sobre la revocacion de la Real órden de 9 de Marzo de 1868 que negó á dicho Duque la indemnizacion del valor de la capilla mayor del convento que fué de San Felipe el Real de esta villa.—*Idem.*

Otra declarando procedente la via contenciosa y que há lugar á la demanda presentada por Doña María Francisca de Aguirre y Echalecu contra la Administracion general del Estado sobre que se derogue la órden de 16 de

Agosto de 1870, que denegó el dominio útil de la caserita titulada de Olacua, término de Vergara.—*Idem.*

En 16.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier del ejército á un Coronel de Caballeria.—Número 320.

Orden determinando la circunstancia que habrá de motivar la separacion de los Jefes y Oficiales de los cuerpos del ejército, su pase á la situacion de reemplazo contra su voluntad y demás extremos que expresa.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Salamanca sobre apercibimiento al Municipio de Alba de Tormes con motivo de la administracion del pósito de la tierra.—*Idem.*

Sentencia dejando sin efecto la Real órden de 11 de Agosto de 1868 reclamada por el Ayuntamiento de Alcovendas, quedando á salvo á D. Julian Baena su derecho para que lo deduzca, si lo estima, ante quien corresponda.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta á nombre de D. Diego Garrido Melgarejo y D. Pedro Hernandez Pinzon contra la órden de 12 de Julio de 1869 relativa al justiprecio de un terreno que se declara bien valorado.—*Idem.*

En 17.—Decretos admitiendo la dimision al Gobernador civil de Salamanca, y nombrando Gobernadores de dicha provincia y de las de Granada y Baleares.—Número 321.

Ley sobre mantenimiento del estanco del tabaco.—*Idem.*

Decreto nombrando Director general del Tesoro público.—*Idem.*

Otros nombrando un Oficial de la clase de segundos y otro de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*

Otro disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en los distritos de Yecla, Valls, Borjas, Plasencia, Arnedo y Vigo.—*Idem.*

En 18.—Orden disponiendo se vuelva á abonar á los Oficiales generales exentos de servicio los sueldos consignados para este objeto en los presupuestos de 1870 á 1871.—Número 322.

Otra aprobando la subasta celebrada para la venta de 8.100 quintales castellanos de sal existentes en la salina de Pinillas, adjudicándola á los mejores postores que se expresan.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Lugo, por el que dispuso la demolicion de un horno de coocer pan en Villalva.—*Idem.*

En 19.—Decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—Número 323.

Otro concediendo á Vicente Ferrer y Serra indulto de la pena de muerte que se le ha impuesto por la Audiencia de Palma en causa sobre asesinato, conmutándole la referida pena por la inmediata.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales.—*Idem.*

Reglamento mencionado en el decreto anterior.—*Idem.*

Decreto aprobando el reglamento para el régimen y enseñanza de la Escuela general de Agricultura.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*

Orden extendiendo á los Profesores de la Escuela de Diplomática todos los derechos y ventajas otorgadas á los Catedráticos de Escuelas especiales con sujecion á las reglas y disposiciones que se expresan.—*Idem.*

Otra disponiendo se suspenda hasta nueva órden la subasta de la limpia del puerto de Santander.—*Idem.*

En 20.—Decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalva sobre si los pueblos de Escalada y San Martín de Lines pudieron entrar sus ganados en 1870 en la finca denominada Espinosillas.—Número 324.

Orden dejando sin efecto el acuerdo en que la Comision provincial de Huelva dispuso que el Alcalde de Villalva de Alcor suspendiera los procedimientos que seguia contra un deudor al Pósito.—*Idem.*

Otra aprobando la suspension por el Gobernador de Lérida del acuerdo de la Diputacion de aquella provincia por el cual se suprimió la cátedra de Francés en el Instituto de la misma.—*Idem.*

En 21.—Decreto disponiendo cese en el cargo de Ministro interino de Estado el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina.—Número 325.

Otro concediendo á Manuel Ortuño y Martínez rebaja de la mitad de los 15 años de cadena á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa sobre homicidio.—*Idem.*

Otro concediendo á Santiago Alonso indulto del resto de la pena y de la multa que le fué impuesta por la Audiencia de la Coruña por el delito de atentado contra la Autoridad.—*Idem.*

Otro concediendo indulto á Ana y María Rueda y Ruiz de la multa que les fué impuesta por la Audiencia de Burgos por el delito de lesiones.—*Idem.*

Otro nombrando Ministro de Estado á D. Bonifacio de Blas.—*Idem.*

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla sobre un interdicto de retener.—*Idem.*

Otro fijando el personal de que se ha de componer la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—*Idem.*

En 22.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de aquella capital sobre un interdicto de recobrar, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Administracion en lo referente á las obras construidas en el rio que baja de la atalaya de Cuenca.—Número 326.

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Otro concediendo indulto del resto de la pena de confinamiento mayor que le fué impuesta á D. José Antonio Dalmau por la Audiencia de Barcelona en causa sobre usurpacion de estado civil.—*Idem.*

Otro concediendo á Melchor Caraso y Andrés indulto del resto de la pena personal que actualmente sufre, y de la multa de 250 pesetas impuesta por la Audiencia de Burgos por el delito de atentado contra la Autoridad.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que someta á las Cortes los presupuestos de la isla de Cuba correspondientes al año económico de 1874 á 1875.—*Idem.*

Documento parlamentario que se cita en el decreto anterior.—*Idem.*

Orden disponiendo reglas con arreglo á las cuales podrán pasar á las clases de supernumerarios los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército.—*Idem.*

En 23.—Decretos admitiendo la dimision á los Gobernadores civiles de las provincias de Almería y Leon, nombrando otros para dichas provincias y para las de Alicante, Guadalupe, Baleares y Soria.—Número 327.

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado.—*Idem.*

Otro disponiendo que en los distritos electorales en que por efecto de vacante estén convocados los Colegios para la eleccion de Diputados á Cortes ó provincial se suspendan las municipales hasta despues de tener efecto las primeras.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion de Teruel relativo al señalamiento de paso de ganados por una finca de propiedad de D. Romualdo Perez, y resolviendo acerca de los demás extremos al tenor que cita dicha orden.—*Idem.*

Otra disponiendo se celebre subasta para la adquisicion de 200 kilogramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodón para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el año económico actual.—*Idem.*

Otra concediendo un plazo de 15 dias á los opositores á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos del Noviciado y San Isidro, para ejercer el derecho de recusacion de que trata el art. 18 del reglamento de 15 de Enero de 1870.—*Idem.*

Sentencia dejando sin efecto la orden del Poder Ejecutivo reclamada por D. Juan Velasco Garcia, que declaró válida la venta de una yugada de tierra procedente del beneficio privado de Yecla.—*Idem.*

En 24.—Decreto concediendo la Gran cruz de Carlos III libre de gastos al Gobernador civil de Madrid.—*Num.* 328.

Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales ascendidos reglamentariamente por el Profesorado y los procedentes del destino de Ayudantes de campo, cuando cesen involuntariamente en sus cargos, ingresen en la situacion de reemplazo sin preferencia alguna.—*Idem.*

Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales que soliciten pasar á la situacion de reemplazo no podrán ser colocados sino despues de aquellos que se hallen en igual situacion forzosamente.—*Idem.*

Otra disponiendo que la Caja general de Ultramar y Depósito de bandera vuelva á incorporarse de nuevo al Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Orden disponiendo que en los concursos á que se presenten los empleados del cuerpo de Aduanas se aprecien sólo las certificaciones de idiomas expedidas ó por un Tribunal de examen que la Direccion designe ó por las Universidades ó Institutos.—*Idem.*

Otra ampliando la habilitacion de la Aduana del puerto de la Selva para importar del extranjero los productos que se expresan.—*Idem.*

Otra aprobando la subasta para la venta de las sales existentes en las fábricas de Duernas y adjudicándolas á Don Antonio de Porras y Casados.—*Idem.*

Otra recordando á las Autoridades de la isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas el cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio de 1867 sobre prohibicion del embarque y consignacion de tabaco en concepto de tránsito para puertos extranjeros por otros españoles.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Administrador de la Aduana de Cádiz, y disponiendo se le signifique al Ministerio de Estado para una encomienda de número de Isabel la Católica por haber llevado á cabo una presa de cuantía.—*Idem.*

Circular á los Gobernadores civiles disponiendo exciten los sentimientos humanitarios en las provincias de su mando y promuevan suscripciones para el alivio de las desgracias ocurridas en la provincia de Almería á consecuencia de las inundaciones de que fué victima.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Juan de Pelayo y Bueno, D. Enrique Prujen y D. Angel Martin Garcia del Valle por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Francisco Garcia Mesa, D. Fernando Molina y D. Domingo Desmanin para aprovechar en el riego las aguas de varios manantiales que existen en el barranco denominado de Pedro Alvarez, jurisdiccion de Tegeste (Canarias).—*Idem.*

Otra dictando reglas á las cuales se habrán de sujetar los anticipos que el Gobierno proporcione á los empleados electos para Filipinas.—*Idem.*

Otra disponiendo la publicacion en la GACETA de la orden anterior, y no accediendo á la próroga solicitada por Don Julio Debut para ponerla en vigor.—*Idem.*

Sentencia declarando que no há lugar á la admision de la demanda propuesta por D. Juan Rouré y Monell contra la orden del Regente del Reino de 29 de Julio de 1869 que declaró no haber lugar á demoler una casa en la villa de Ripoll.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por D. Antonio Pardo Suarez contra la orden del Poder Ejecutivo de 30 de Abril de 1869 que le negó el derecho á seguir desempeñando una Procura.—*Idem.*

En 25.—Decretos nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion y Directores generales de Administracion local y de Correos y Telégrafos.—*Num.* 329.

Orden dando las gracias á D. Hipólito Rodríguez por el celo é inteligencia con que interinamente desempeñó el despacho de los asuntos de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*

Otra disponiendo cese en el despacho de dicha Subsecretaría D. Félix Soldevilla.—*Idem.*

Decreto nombrando Director general de Obras públicas.—*Idem.*

Orden disponiendo que los primeros exámenes para Procuradores de los Tribunales se verifiquen en los 15 últimos dias del mes de Enero de 1872 en la forma y términos establecidos en el reglamento de 16 de Noviembre corriente.—*Idem.*

Otra disponiendo se permita el embarque de silice por el puerto de Candás con destino al de Gijon, con autorizacion de la Aduana de Luarca y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.—*Idem.*

Otra resolviendo se introduzcan en los artículos de las Ordenanzas de Aduanas relativos á la manera de declarar los Capitanes en sus manifiestos los cargamentos á granel las alteraciones que se expresan.—*Idem.*

Relacion del movimiento del personal dependiente del Ministerio de Hacienda verificado en la segunda quincena del mes de Octubre de 1874.—*Idem.*

En 26.—Decreto declarando cesante al Intendente del Departamento marítimo del Ferrol.—*Num.* 330.

Otros creando dos nuevas plazas de Abogados fiscales de la Audiencia de Manila, y nombrando un Presidente de Sala, tres Magistrados de Audiencias de Ultramar, y dejando sin efecto el nombramiento de uno de esta clase.—*Idem.*

Otro nombrando un Consejero de Filipinas.—*Idem.*

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administra-

cion á un Oficial del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes los proyectos de ley de gastos é ingresos del Estado en la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

Documento parlamentario mencionado en el decreto anterior.—*Idem.*

Orden disponiendo cese en el despacho interino de las Direcciones de Administracion local y Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales D. Isidro Aguado y Mora.—*Idem.*

Otras disponiendo cesen en el despacho interino de los dos ramos de Correos y Telégrafos de la propia Direccion los funcionarios que los venian desempeñando.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. José María Pinós, D. Enrique Ucelai y D. José Pulido y Espinosa por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Relacion de nombramientos verificados en el mes de Octubre próximo pasado de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos.—*Idem.*

En 27.—Decreto nombrando Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. Félix Coll y Moncasi.—*Num.* 331.

Resoluciones relativas al personal dictadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

En 28.—Decretos admitiendo la dimision al Gobernador civil de la provincia de Palencia y nombrando otro en su reemplazo.—*Num.* 332.

Orden decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez municipal de Ocrea sobre una denuncia del Guardia y Sobreguarda de montes del mencionado pueblo contra Manuel Rodriguez y Braulio Berjate.—*Idem.*

Otra declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaen y el Juez municipal de Ocrea sobre una denuncia del Guardia y Sobreguarda del mencionado pueblo contra Manuel Robles y Nicasio Polo.—*Idem.*

Decreto reduciendo á tres años de presidio correccional la pena impuesta á Antero Barrios Escobar por la Audiencia de Madrid en causa sobre robo.—*Idem.*

Otro reduciendo á dos años de prision correccional la pena impuesta por la Audiencia de Madrid á Lorenzo Perez Pinto y consortes por el delito de profanacion de la Santa Cruz.—*Idem.*

Otro reduciendo á seis meses de arresto mayor la pena impuesta por la Audiencia de Madrid á José Leon Urquijo y Cámara por causa sobre robo.—*Idem.*

Otros declarando de reemplazo á un Ministro togado del Supremo Consejo de la Guerra, nombrando para este puesto á D. Sebastian de la Fuente Alcázar y Fiscal togado de dicho Supremo Consejo á D. Francisco Javier de Moya.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.—*Idem.*

Otro relevando al Jefe de la segunda brigada de la segunda division de Castilla la Nueva y nombrando otro en su reemplazo.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada á D. Victoriano de Ameller y Vilademunt.—*Idem.*

Orden encargando interinamente de la Subsecretaría de la Guerra al Brigadier D. Marcelo de Azcárraga.—*Idem.*

Decreto nombrando Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo por el que se revocó otro del Ayuntamiento de Langreo relativo al cierre de una vereda ó servidumbre pública, salvo el derecho de los interesados que se consideren asistidos contra la providencia de dicho Ayuntamiento.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Cádiz en que se declaró provincial el Instituto de dicha ciudad.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Santander por el que dispuso que la misma y no la Comision provincial entendiese en todas las operaciones de la quinta.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Jaen relativa á policía urbana, y en su fuerza y vigor el que tomó la Diputacion provincial en 15 de Diciembre último con respecto al mismo asunto.—*Idem.*

Otra disponiendo no procede resolver el recurso de alzada que interpuso el Ayuntamiento de las Navas del Marqués contra el acuerdo de la Comision provincial de Avila por el que mandó abonase aquel las cantidades que adeudaba al contratista de las obras de conduccion de aguas potables á dicha poblacion.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Santander por el que suprimió la cátedra de idioma inglés en el Instituto provincial.—*Idem.*

Otra declarando que no toca al Gobierno resolver sobre la reclamacion interpuesta contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Gerona por el que se nombró Ayudante delineante del Arquitecto provincial.—*Idem.*

En 29.—Decreto nombrando Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—*Num.* 333.

Otros jubilando á un Magistrado del Tribunal Supremo y promoviendo á esta plaza á un Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.—*Idem.*

Otros promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á un Magistrado de la misma, y á esta última á uno que lo es de la de Zaragoza.—*Idem.*

Otro concediendo á Andrés Sierra Bengoechea indulto del resto de la pena de seis meses de arresto mayor impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre lesiones.—*Idem.*

Orden disponiendo que D. Rómulo Moragas y Droz cese en el despacho interino de los asuntos de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—*Idem.*

Decretos nombrando Directores generales de Rentas y de Aduanas.—*Idem.*

Otros concediendo honores de Jefes superiores de Administracion civil á D. Roman Laa y D. Manuel Orozco Boada.—*Idem.*

Otros concediendo nacionalidad española al súbdito griego Moisés Ibraim para sí y su familia, y al súbdito egipcio Ayub Babazoglu.—*Idem.*

Orden autorizando la celebracion de una subasta para adquirir 2.355 postes telegráficos para atender á las reparaciones de las líneas en algunos trayectos.—*Idem.*

Otra autorizando la celebracion de una subasta para adquirir 180 campanillas del sistema Sierra para el servicio de las estaciones telegráficas.—*Idem.*

Otra aprobando la propuesta de premios á favor de los artistas que han concurrido con sus obras al certamen de

la Exposicion nacional de Bellas Artes de 1874.—*Idem.*

Relacion de los artistas premiados á los cuales se refiere la orden anterior.—*Idem.*

Orden disponiendo que los expositores que merecen recompensa y no han sido incluidos en la propuesta anterior por haber obtenido en otras Exposiciones premios mayores que en los que en la actual merecian, sean propuestos para la cruz sencilla de María Victoria.—*Idem.*

Relacion de los artistas y obras á quienes se han adjudicado los premios fuera de las condiciones de reglamento.—*Idem.*

Sentencia declarando procedente la via contenciosa, y admitiendo la demanda interpuesta por la Compañía del ferro-carril de Matanzas en la Isla de Cuba contra la Administracion general del Estado, coadyuvada por la Compañía de ferro-carriles de Cárdenas y Júcaro sobre revocacion de la orden de 12 de Agosto de 1870.—*Idem.*

Otra confirmando la sentencia apelada en los autos contencioso-administrativos seguidos por D. José María Arroyo y Murciano contra el Ayuntamiento de Manzanera sobre aprovechamiento de pastos y arbolado de una heredad denominada Masada de las Baquerizas.—*Idem.*

En 30.—Decretos admitiendo la dimision á un Consejero de Estado y nombrando otros dos Consejeros.—*Num.* 334.

Otros nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra y promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á un Brigadier, y á este último empleo á un Coronel de Infantería.—*Idem.*

Orden disponiendo se anuncie el número de plazas vacantes de Cadetes que se han de proveer por concurso.—*Idem.*

Relacion de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra referentes al personal.—*Idem.*

Decretos disponiendo que el Director general de Instruccion pública cese en el desempeño interino de la Direccion general de Obras públicas, y nombrando Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem.*

Orden disponiendo se provea por oposicion la plaza de Director del Museo anatómico de la Facultad de Medicina de Madrid.—*Idem.*

Decreto resolviendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Administracion y la jurisdiccion ordinaria en la isla de Cuba sobre el conocimiento de las sumarias instruidas con ocasion de faltas y delitos cometidos por medio de la imprenta.—*Idem.*

Orden declarando exentas del derecho de descarga y de transporte de viajeros á las lanchas y barcazas que navegan entre Roquetas y Almería.—*Idem.*

ANUNCIOS.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—DESDE EL DIA 6 DEL CORRIENTE queda abierta la venta de árboles procedentes de los viveros de este Canal.

En la oficina situada en la casilla del centro de la plaza de Bilbao se harán los pedidos, y estarán de manifiesto los precios y clase de árboles todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.—J. Morer. X-689-1

Santos del dia.

San Andrés Apóstol, y Santas Justina y Maura, virgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 35 de abono.—Don Sebastiano, ópera en cinco actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 77 de abono.—Turno impar y 2.º de tres.—El Caballero de Gracia.—El libro azul.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 62 de abono.—Turno 2.º par.—Mujer gazmoña y marido infiel.—A tal amo tal criado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º.—El molinero de Subiza.

BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—Un palomino atontado.—El carbonero de Subiza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Monaldésca.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho de la noche.—El testamento.—Perro, 3, tercero.—Los trapisondistas.—Los gabanes.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 76 de abono.—Turno par.—Un sen-tenciado á muerte.—A las nueve: La llave de la gabeta.—A las diez: Los crepúsculos.—A las once: Alumbra á tu victima.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las siete y media de la noche.—El jorobado.

EMPRESA SALONES DE CAPELLANES.—La Oriental.—Gran baile de inauguracion.—Esta sociedad celebra su reunion de máscaras hoy jueves 30 de Noviembre, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

Hay abonos para los cuatro primeros bailes al precio de 24 reales.—Los billetes excedentes se expenden en el despacho á 40 rs.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—De anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.